

**SENTIR NAVARRO DE LUIS OROZ ZABALETA**

**PEDRO ESARTE MUNIAIN**

Empecé tarde a escribir, después de haber sido durante muchos años lector de artículos de prensa sobre temas Histórico-Jurídicos de Navarra. Me atraía saber que existía una unión de Navarra con España *aeque principaliter*, una Ley de 1841 *paccionada* con el Estado, un Pacto de 1925 para nuestra administración Municipal Autónoma, un Convenio Económico acordado de *igual a igual* con el Estado, etc. etc.

La coincidencia entre los autores de temas forales que accedían a la Prensa navarra durante la década de los años 60, era unánime en entender que el Estado respetaba la supuesta idiosincrasia de Navarra y que se trataban los temas con el Estado de igual a igual. Tímidamente al principio de los 70, luego más amplia y abiertamente, se empezó a escribir sobre derechos conculcados por el Estado que nos deberían ser devueltos.

El tema me había atraído de siempre y empecé a estudiar en los libros editados sobre jurisdicción administrativa de Navarra y el Derecho que poseía y/o ejercía ésta. A causa de este interés conocí las obras escritas de Luis Oroz Zabaleta, el hombre que compiló las contradicciones y confrontaciones de Navarra con el Estado durante 43 años (1917-1959) en Apéndices Anuales y que las vivió directamente, por coincidir dicho período en su mayor parte con su ejercicio como Secretario de Diputación, y todo él como funcionario de la misma que fue quien los publicó.

Lo que más llamó mi atención fue la clara distinción que realizó en dichos Apéndices sobre materias reguladas por la Administración navarra y aquellas otras cuya aplicación a Navarra se hacía obligatoria por disposiciones «del Poder Central», como denominó en ellos al Gobierno del Estado.

Los conocimientos de Luis Oroz le permitieron también sintetizar nítidamente las materias municipales de Navarra y su diferenciación con los municipios del resto del Estado durante los siglos XVI, XVII y XVIII en la Conferencia que dio a los secretarios de Navarra en el año 1933. pero la mejor puntualización de Oroz en dicha Conferencia es la conclusión de resaltar que la facultad legislativa navarra en materia netamente municipal, la poseía Navarra reflejada en la Ley 25.<sup>a</sup> de las Cortes del Reyno del año 1828-

29. Potestad que queda extrangulada al suprimírsele a Navarra su facultad de legislar en Cortes mediante las leyes de 1839 y 1841, que paralizaron a Navarra legislativamente y obligaron a la Administración navarra a girar en la órbita legislativa central en los órdenes político, judicial y económico-administrativo.

Analizar las obras de Luis Oroz en esta corta glosa de reconocimiento, excede de nuestra posibilidad de hacerlo y de nuestra intención. Pero para decirlo con pocas palabras, se puede aducir con sus volúmenes de «Legislación Administrativa de Navarra» (años de 1917 a 1923) y el de «Legislación Tributaria de Navarra» (año 1950), que historizó el Derecho Administrativo de Navarra con un lenguaje atrayente y fácilmente asequible a su comprensión.

No es Oroz el navarrista que diviniza la Ley de 1841 como consagrada de nuestros Derechos. Repetitivamente se manifiesta en contra de la Ley de 1839 como anuladora de la Soberanía navarra en las muchas materias de Gobierno y Legislación Administrativa que todavía conservaba. De la Ley de 1841 sostiene que es una consecuencia de la anterior y negativa para Navarra. No es por tanto confundible la labor de Oroz, que arranca de reconocer dichas leyes como *nefastas*, con quienes comienzan a historiar el Derecho navarro a partir de la segunda de ellas.

Oroz supo lo que decía cada vez que recurrió a constatar su motivación y sentimientos. Creo poder afirmar que soy una de las personas que más me he recreado con los libros de Oroz, con el orgullo de haber comprendido al hombre que los escribió. En el *Prólogo* de su primer libro, *Legislación Administrativa de Navarra*, aboga por la Ley de 1841 como Paccionada y es claro que su fin es salvar el máximo de Derecho Administrativo para Navarra, pues tal es el objeto de su libro; en los *Antecedentes* muestra su postura contraria a dicha Ley, y su postulación de Paccionada la realiza con la constatación argumental de quienes participaron en su elaboración, con cita expresa del libro de Pablo Ilarregui. Verdaderamente recomendable la lectura detenida de estas pocas y claras páginas que nos dejó como navarro, como historiador y como administrativista.

También quiero dejar testimonio de su trabajo como Secretario de la Diputación de Navarra. He repasado todas las Actas de las sesiones transcurridas en el período 1923/31 y puedo constatar que en ellas queda reflejada la aséptica imparcialidad que debe ser inherente a todo funcionario. Como Secretario consignó en las actas los informes de las Comisiones, razonamientos, proposiciones íntegras de posturas rechazadas, votos particulares y cuantos detalles pudieran servir y orientar en la apreciación de los hechos de la Corporación y de las actuaciones de sus miembros. Todo ello en período dictatorial, y estando sometido el régimen de sesiones al secreto oficial. Hoy lo podemos conocer gracias al celo secretarial de Luis Oroz.

La tristeza que le produce la situación de Navarra queda bien reflejada en el prólogo de *Legislación Administrativa* que publicó en el año 1917, sin-

tiendo que «aquel viejo espíritu de libertad e independencia que brilló siempre en la historia de Navarra, esté sensiblemente decaído y en camino de muerte por el olvido propio y menosprecio ajeno». Denuncia la Ley de 25 de Octubre de 1839 como «infausta ley» que abolió a Navarra como Reyno Independiente y Soberano; advierte que cada vez son más frecuentes los contrafueros que se cometen y muy contados los que se reparan; aduce que se discuten y se niegan las potestades propias municipales; que, callada pero paulatina y constantemente, se van introduciendo formas de tributación no convenidas; se conculcan los derechos sobre servicio militar e Instrucción Primaria reduciéndolos a su mínima expresión, etc.

Su mayor lamento va dirigido a la situación en que quedó Navarra por mediación de la Ley de 1841: desposeída de los medios de defenderse y a merced de los designios del Poder Central. Aprecia la falta de espíritu en los navarros por defender, programar y enorgullecerse de sus derechos, manteniendo que el fin primordial que persigue con su trabajo, es dar a conocer lo que ha sido Navarra y tiene derecho a ser.

La obra de Oroz fue dedicarse a servir a su tierra en la forma que sabía y podía hacerlo, dentro de las dificultades que tuvo que encontrar en un entorno que conocía muy bien. No en vano hizo suyo el pensamiento de Arturo Campión: «Los mayores enemigos que los navarros han tenido y tienen, son navarros... El poder extraño, las influencias extrañas que avasallan y descastan, rondan nuestra casa, pero nosotros les abrimos siempre la puerta».

Personalmente he tenido en Oroz el maestro del que aprendí, el autor que me posibilitó documentación para escribir, y el ejemplo que estimuló mi afán de autosuperación.

Para satisfacción de tu obra, Luis, y para quienes esto lean, dejo constancia de que estás entre nosotros y tu esfuerzo luchador es nuestra herencia. Gogoan zaitugu.